



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00300-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JERRY CAMARGO JIMENEZ  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.  
Barranquilla, 22 de octubre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El señor JERRY CAMARGO JIMENEZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, con el objeto de que se declare que: (i) cursó todo el plan de estudios del Programa de Medicina, incluidos los doce (12) semestres exigidos y el año de internado rotatorio, desde julio de 2007 hasta junio de 2015, lo cual requiere para obtener el paz y salvo académico; (ii) tiene derecho a que se le entregue el paz y salvo de la biblioteca, por no tener obligación alguna que impida su entrega; (iii) no le adeuda suma alguna a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y como consecuencia de ello, tiene derecho a que se le entregue el paz y salvo financiero, diploma y acta de grado, y (iv) se ordene el pago de una indemnización por los perjuicios materiales y morales que le fueron causados.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de un defecto que debe ser subsanado para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que en el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por el señor JERRY CAMARGO JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

SGB

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ddcf63faa104db0b7db3b38435dc2ac278371070f39f86b84f6abff854788  
7f**

Documento generado en 22/10/2020 05:11:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**